



**RESOLUCIÓN No. 101
(7 marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-055 -profesional universitario 3PU-17, Procuraduría Provincial de Ibagué, entre otras -, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3° de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera no se tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia que acreditó, pues allegó certificados laborales de más de 6 años de experiencia después del título, mientras que para la exclusión se le señala que no cumple con el requisito de experiencia, que acredita experiencia relacionada en el área del derecho penal de 16 meses y que la resolución recurrida carece de fundamento fáctico y por lo tanto debe ser revocada.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-055 exigió como requisitos: título de formación profesional en derecho y dos años de experiencia profesional o docente (educación superior), en derecho disciplinario o administrativo, esto es, experiencia específica.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad **determinada área de trabajo o de la profesión**.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió **experiencia específica** en las **áreas del derecho disciplinario o administrativo**, de la cual carece el



impugnante, toda vez que se demuestra a través de la documentación aportada en 16 folios, que ha desempeñado varios cargos en los Juzgados 2º Penal del Circuito de Ibagué, en el Juzgado Penal del Circuito de Purificación – Tolima y en el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, experiencia relacionada que suma **5 años, 7 meses y 8 días**, contabilizada desde el día 14 de marzo de 2000, fecha en la que mediante Resolución No 002 la Universidad Santo Tomás, lo exonera en calidad de egresado de la facultad de Derecho, de presentar exámenes preparatorios teniendo en cuenta el buen promedio obtenido durante toda la carrera. Sin embargo, pese a que efectivamente hubo un error en la transcripción del tiempo de experiencia, señalando únicamente 16 meses de experiencia, lo cierto es que la experiencia demostrada ha sido toda en el área del derecho penal y en ningún momento en el área disciplinaria o administrativa tal como lo exige específicamente la convocatoria.

No puede desconocerse que si el concursante cuenta con experiencia en el área del derecho penal y sus estudios formales son en esa misma ramas del derecho, pudo haberse postulado en otra convocatoria, en la que sí se ajustaran las exigencias a su experiencia profesional y a sus estudios.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al Dr. **DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN**, identificado con la C.C. No. 93.349.137 de San Antonio (Tolima), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico del Dr. **DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN** (totecaballero@hotmail.com), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/rbg/mrc

